

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
“CORPORACION TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES”
TAMBIÉN DENOMINADA “YOHANAN THERAPEUTES”*

En Santiago, a 5 de septiembre de 2007, siendo las 19:00 horas, en la sede ubicada en Troncos Viejos 2135, comuna de La Reina, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación de Derecho Privado denominada "CORPORACION TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES".

Presidió inicialmente la reunión doña Carina Vaca Zeller, y actuó como Secretaria doña Camila Gajardo Sansot.

Las personas asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y su normativa legal complementaria, que se denominará “CORPORACIÓN TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES”, y que podrá usar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre de “YOHANAN THERAPEUTES”.

A continuación se expuso el texto de los Estatutos que regirán a esta nueva Corporación, cuyo contenido había sido conocido con suficiente antelación por los asistentes, el cual, luego de ser leído y debatido artículo por artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

En seguida, se eligió un Directorio Provisorio, que quedó integrado por las siguientes personas:

Presidenta:	Doña Carina Pamela Vaca Zeller. RUT 14.669.154-4.
Vicepresidenta:	Doña María Gabriela Gutiérrez Martínez. RUT 9.381.716-8.
Secretaria:	Doña Camila Gajardo Sansot. RUT 8.598.502-6.
Tesorera:	Doña Verónica Ortúzar Meza. RUT 7.126.353-3.
Miembro:	Doña Marcela Moenne Rivas. RUT 10.228.543-3

Además de lo anterior, se confirió poder a doña Carina Vaca Zeller y a don Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el texto de esta Acta e insten por la pronta aprobación de los

* El texto consolidado de los estatutos de la Corporación terapéutica Yohanan Therapeutes incorpora las modificaciones introducidas por la Asamblea general extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2008 ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuya acta fue reducida a escritura pública en la misma fecha y Notaría.

Estatutos de esta Corporación ante la autoridad competente, acepten las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realicen todas las gestiones encaminadas a la obtención de la personalidad jurídica de esta Corporación, recabando el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.

Los Estatutos de la Corporación se transcriben a continuación íntegra y fielmente, tal como han sido aprobados por los socios y socias constituyentes, siendo su texto del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º: Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de “CORPORACIÓN TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES”, la que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la denominación “YOHANAN THERAPEUTES”, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTICULO 2º: El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 3º: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será la promoción del desarrollo y la salud de las personas, familias, grupos y comunidades, en general, y especialmente las de escasos recursos, sobre la base de un conocimiento espiritual del mundo y una visión integral del ser humano, ejercitados a través del cultivo de la ciencia espiritual y la búsqueda del ideal terapéutico en los planos médico-terapéutico, pedagógico, artístico, social y religioso.

Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, deportivo, recreativo, en lo urbano y rural.

La Corporación orientará sus actividades para crear oportunidades que faciliten el acceso de las personas, grupos y comunidades de escasos recursos a las formas de medicina y terapias inspiradas en el objetivo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 4º: Para el cumplimiento de su objetivo la Corporación podrá:

1. Elaborar y ejecutar proyectos y programas de desarrollo humano, social, cultural y artístico en las áreas de su interés.

2. Organizar, promover y ejecutar programas y cursos de formación y capacitación en la ciencia espiritual y los valores de la antroposofía, y otras actividades educativas, de conformidad con la legislación respectiva.

3. Realizar, editar y distribuir todo tipo de publicaciones, investigaciones, estudios, informes y otros materiales escritos, audio-visuales, digitales o sustentados en cualesquiera otros medios, relativos a los temas y asuntos de su interés.

4. Desarrollar instancias terapéuticas humanizadoras tales como la pedagogía curativa, la terapia social, la euritmia curativa, la cabalgata terapéutica, el masaje rítmico, la terapia artística, la musicoterapia, la aplicación y procesamiento de hierbas y sustancias medicinales naturales.

5. Brindar servicios, asistencia y asesoría profesional a las personas en el área de la salud, de conformidad con la legislación vigente.

6. Apoyar la formación de nuevas iniciativas y organizaciones que busquen promover y plasmar ideales terapéuticos semejantes a los de la Corporación y, en general, promover toda instancia terapéutica, cultural, social o educativa inspirada en los ideales antroposóficos y que ayuden a la promoción de una salud integral del ser humano.

ARTICULO 5º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 6º: Habrá tres clases de socios: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, sean activos, cooperadores u honorarios se considerarán miembros de la Corporación para todos los efectos a que dieren lugar estos Estatutos y tendrán los derechos y obligaciones señalados en este Título y en otras disposiciones de los Estatutos.

ARTICULO 7º: Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio:

- a) Las personas naturales.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o por leyes especiales, que de acuerdo con sus objetivos institucionales, tengan intereses coincidentes con los de esta Corporación.

ARTICULO 8º: Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos.
- 2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer.
- 3.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.
- 4.- Disfrutar de los beneficios morales y culturales que deriven de su participación en la Corporación.

ARTICULO 9º: A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes Estatutos.
- 2.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.
- 3.- En el caso de las personas jurídicas, comunicar oportunamente la individualización de su representante o delegado.
- 4.- En general, cumplir los presentes Estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.

ARTICULO 10º: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualquier naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.

Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, solo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos.

2.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otros documentos que emanen de la institución.

2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.

Los socios cooperadores solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.

ARTICULO 11º: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por su trabajo y dedicación, competencia intelectual y moral, u otras formas de apoyo a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.

ARTICULO 12º: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

1.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.

2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.

Los socios honorarios solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.

ARTICULO 13º: La calidad de socio de la Corporación se adquiere:

a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación.

b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.

La admisión de nuevos socios deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.

d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.

ARTICULO 14º: La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia o retiro, efectuados mediante carta dirigida al Directorio.

c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los Estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación.

d) Extinción de la personalidad jurídica, o cesación de hecho de sus actividades normales, en el caso de socios que sean personas jurídicas.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 15º: La Asamblea General de socios es el organismo resolutorio máximo de la Corporación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.

Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario o delegado con poder suficiente debidamente acreditado.

ARTICULO 16°: Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 25° de este Estatuto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o el Estatuto exijan un quórum diferente.

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto.

ARTICULO 18°: En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio; se oír el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando sea procedente, y se deliberará y adoptará acuerdos sobre cualesquiera asuntos relacionados con los intereses sociales, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.

ARTICULO 19°: En las Asambleas Generales extraordinarias de socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los respectivos avisos de citación.

Solo en Asamblea General extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de sus bienes raíces. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO 20°: La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben regularse por disposición de la ley y de sus reglamentos.

En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea podrá dictar los reglamentos, protocolos y actas de acuerdo que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.

ARTICULO 21°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. No podrá

citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

El aviso deberá indicar el día, hora, objeto y lugar exacto en que se realizará la Asamblea.

ARTICULO 22º: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 23º: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, y en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.

ARTICULO 24º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25º: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de *cinco miembros* que serán elegidos cada *dos años* en Asamblea General ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios, en el caso de las personas jurídicas, que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.

En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por solo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido igual votación en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por sorteo.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos, en forma indefinida, para el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 26°: Si por cualesquiera circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación y rendirse cuenta de la tardanza.

ARTICULO 27°: Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, se designará previamente en la misma Asamblea una *comisión de elecciones* compuesta por tres miembros de ella.

Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el escrutinio de los votos.

ARTICULO 28°: El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

ARTICULO 29°: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

ARTICULO 30°: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, remoción o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante escogiéndolo de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare al director reemplazado para completar su período.

Se entenderá que existe ausencia prolongada o imposibilidad para el desempeño del cargo cuando el director respectivo no asista a más de tres sesiones ordinarias seguidas dentro del año calendario sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso de simple ausencia o impedimento temporal de los directores, el orden de precedencia para efectos de su subrogación será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 31°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de

sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 32º: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Para ello tendrá amplias facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales e incorporales, raíces o muebles; vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento dichos bienes; constituir y adquirir propiedad intelectual e industrial; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; girar, endosar, descontar, revalidar, cobrar, aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar mandatos generales y especiales; delegar sus facultades solo en lo referido a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; efectuar postulaciones y participar en propuestas, concursos, licitaciones y concesiones públicas o privadas; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; celebrar convenios de gestión y ejecución de proyectos, asesorías y servicios técnicos y profesionales; realizar todo tipo de gestiones, contratos y operaciones de comercio exterior; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; en general, realizar toda clase de negociaciones, operaciones y pactos con bancos, otras instituciones financieras o de crédito y demás personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras y realizar toda otra actividad o gestión que se relacione con sus objetivos estatutarios o sean necesarios o convenientes para su cumplimiento. Tendrá, asimismo, el mandato judicial prescrito en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, incluyendo las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los plazos y los recursos legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir.

2.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando así lo acuerde o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto.

3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesarios.

4.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

5.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

6.- Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

7.- Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y del personal remunerado de la Corporación.

8.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria que corresponda para tales efectos.

ARTICULO 33º: Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades, el Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación por medio de la creación de programas, comisiones, departamentos, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales u otras modalidades de organización y gestión.

ARTICULO 34º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 35°: Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Presidir las reuniones y actuaciones oficiales de la Corporación.
- 2.- Promover y encabezar directamente todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 3.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo, del Director Ejecutivo y de otros organismos o cargos de la Corporación.
- 5.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- 6.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.
- 7.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.

ARTICULO 36°: El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, ciñéndose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

ARTICULO 37°: El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

ARTICULO 38°: El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- 2.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.

3.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 39º: El Secretario lo será del Directorio como de la Asamblea General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación.

2.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación.

3.- Realizar la publicación de los avisos de convocatoria a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y despachar las cartas de citación a las mismas.

4.- Redactar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente.

5.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.

ARTICULO 40º: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

2.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación.

3.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.

4.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

5.- Controlar la adecuada ejecución de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del mismo Directorio.

6.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero, la realización técnica de las funciones de que trata el presente artículo podrá ser encomendada por el Directorio a profesionales competentes en el área administrativa y financiera, bajo su directa tuición y responsabilidad.

TÍTULO V I

DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS

ARTICULO 41º: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán dos años en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes:

1.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo, el Tesorero u otras personas, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación.

2.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.

3.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

Los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.

ARTICULO 42º: En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamar de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTICULO 43°: Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 44°: La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá adoptar acuerdos y resoluciones por dos tercios de sus miembros, con excepción de lo dispuesto en la letra d) del artículo 45° de estos Estatutos.

Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.

En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

ARTICULO 45°: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina solo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.
- d) Exclusión de la Corporación. Esta sanción solo podrá ser adoptada por las causales que señala la letra c) del artículo 14° de los presentes Estatutos. La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto unánime de todos los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.

De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse a la siguiente Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la que deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación. La Asamblea General se pronunciará por la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46º: El patrimonio de la Corporación estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, y en particular por los siguientes:

a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria en el caso de las cuotas de incorporación y de las ordinarias, y en Asamblea General Extraordinaria en el caso de las cuotas extraordinarias, todas ellas a propuesta del Directorio.

b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.

c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometan los socios cooperadores o que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que promuevan o patrocinen objetivos similares a los de la Corporación.

e) Por los honorarios, tarifas y valores que perciba como producto de sus actividades y servicios.

f) Por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.

ARTICULO 47º: Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a un décimo de Unidades Tributarias Mensuales y de un máximo anual equivalente a tres Unidades Tributarias Mensuales.

La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.

El Directorio estará autorizado para establecer la forma y periodicidad de la recaudación y pago de las cuotas ordinarias. En todo caso, la periodicidad mínima de cobro será mensual.

ARTICULO 48°: Sin perjuicio de sus objetivos y finalidades, la Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que su producto se destine íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.

Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 49°: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que exigen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO 50°: La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.

En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49° de estos Estatutos, debiendo el Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que asista, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución.

ARTICULO 51°: Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente constituida de conformidad con el Título XXXIII del Libro I del Código Civil denominada "*Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol*".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas:

Presidenta:	Doña Carina Pamela Vaca Zeller.
Vicepresidenta:	Doña María Gabriela Gutiérrez Martínez.
Secretaria:	Doña Camila Gajardo Sansot.
Tesorera:	Doña Verónica Ortúzar Meza.
Miembro:	Doña Marcela Moenne Rivas.

Dichas personas permanecerán en sus cargos hasta el momento en que se celebre la primera Asamblea General ordinaria de socios y se proceda a la elección de Directorio definitivo en la forma señalada en el artículo 25º de los presentes Estatutos. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha en que se obtenga la personalidad jurídica de la Corporación.

ARTICULO 2º: El Directorio Provisorio ejercerá todas las facultades y atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación, realizando todo lo necesario para la organización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo la aceptación de nuevos socios. Deberá convocar a la primera Asamblea General ordinaria dentro de los noventa días siguientes a la adquisición de la personalidad jurídica.

ARTICULO 3º: Se faculta a doña Carina Vaca Zeller y a don Felipe Viveros Caviedes para que actuando conjunta o separadamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente Acta Constitutiva y Estatutos, y soliciten del Presidente de la República el beneficio de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, para que acepten las modificaciones que la autoridad proponga y efectúen y firmen todas las solicitudes, escrituras, actuaciones y diligencias que sean necesarias para llevar a cumplido término la completa legalización de esta Corporación, recabando al efecto patrocinio y poder de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los fines a que haya lugar.

SOCIOS QUE FIRMAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA

“CORPORACION TERAPÉUTICA YOHANAN THERAPEUTES”

1. María Margarita Barría Irommé
RUT 6.069.601-2
Enfermera
Capellán Abarzúa 11, Recoleta

2. Ángela Francisca Covarrubias Cerveró
RUT N° 12.559.350-K
Médica
Luis Thayer Ojeda 2079 casa E, Providencia

3. Camila Gajardo Sansot
RUT N° 8.598.502-6
Diseñadora
Las Higueras 19707, Lo Barnechea.

4. Eric Nelson Godoy Flores
RUT N° 9.162.026-K
Médico
Avda. Ricardo Lyon 1280 depto. 302, Providencia.

5. María Gabriela del Pilar Gutiérrez Martínez
RUT N° 9.381.716-8
Empresaria
Antonio Varas 2460, Ñuñoa.

6. María Josefina Lois Silva
RUT N° 5.927.815-0
Psicóloga
Lota 2512 depto. 81, Providencia.

7. Marcela Moenne Rivas
RUT N° 10.228.543-3
Médica
Waterloo 659, Las Condes.

8. Verónica Ortúzar Meza
RUT N° 7.126.353-3
Euritmista curativa
Troncos Viejos 2135, La Reina.

9. Bárbara Solange Pizarro Martínez
RUT N° 8.432.727-1
Médica
Avda. Ricardo Lyon 1280 depto. 302, Providencia

10. María Esperanza Silva Soura
RUT N° 6.973.334-4
Actriz
Avda. Suecia 2472, Providencia.

11. Luisa Magali Tejos Riveros
RUT: 7.075.317-0
Médica
Luis Zegers 367, Las Condes.

12. Ana María Toro Araya
Rut N° 6.980.635-K

Odontóloga
Los Castaños 7180 La Foresta, Peñalolén.

13. Carina Pamela Vaca Zeller
RUT N° 14.669.154-4
Médica
República de Cuba 1640, depto. 701, Providencia.

14. Luis Nicolás Weinstein Crenovich
RUT N° 2.228.954-3
Médico
República de Cuba 1640, depto. 701, Providencia.

15. Pier Paolo Zecchetto Arata
RUT N° 6.693.172-2
Ingeniero civil industrial
Waterloo 659, Las Condes.